

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Informo a la señora Juez que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, presentó, dentro del término legal, escrito de contestación frente a la demanda objeto de controversia.

A su Despacho para lo que se sirva proveer.

Jericó, 02 de noviembre de 2023.



ELKIN VALENCIA MONTOYA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Jericó, dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05368-31-89-001-**2022-00118**-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO ARANGO GARCÉS
DEMANDADOS: ROBIRIA MARGARITA ARCILA DE RUÍZ
LUIS BELTRÁN RUÍZ RESTREPO
LINA MARÍA RUÍZ ARCILA
MARÍA IDALBA ARCILA GARCÉS
AURELIO DE JESÚS TABORDA MESA
ASUNTO: ADMITE CONTESTACIÓN, RECONOCE PERSONERÍA
Y FIJA FECHA PARA LA AUDIENCIA DEL ART. 77
DEL C.P. DEL T. Y DE LA S.S.

Auto de sustanciación N°: 219

En consideración a la constancia secretarial que antecede, se tendrá por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por lo tanto, **ADMÍTASE**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S.

Se **RECONOCE PERSONERÍA SUFICIENTE** a la doctora **KATHERINE VANETH DAZA ÁNGEL**, abogada titulada, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.118.533 y portadora de la T.P. N° 188.785 del C.S. de la J.,

para actuar conforme a la sustitución de poder efectuada por la señora CLAUDIA LILIANA VELA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 65.701.747 y con T.P. N° 123.148, en su calidad de Representante Legal de la Firma CAL & NAF ABOGADOS S.A.S, con NIT 900.822.176-1, a quien **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COPENSIONES** le otorgó PODER GENERAL mediante Escritura Pública No. 3368 del 2 de septiembre de 2019, de la Notaría Novena del Circuito de Bogotá

Asimismo, integrado el contradictorio, el Juzgado dispone señalar el **día cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (09:00 a. m.)**, como fecha para realizar la audiencia contentiva en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a la audiencia, les acarrea las siguientes consecuencias:

- a) Si se trata de la parte demandante, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
- b) Si se trata de demandado, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda.
- c) Se advierte igualmente a los apoderados que su ausencia injustificada, dará lugar a la imposición de multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente.

Igualmente, se informa a las partes y a sus apoderados, que deberán asistir en forma presencial, por lo menos las partes; y los demás, a través de medio virtual -aplicativo Lifesize-, en la fecha y hora ya indicadas, para lo cual se enviará el link correspondiente para realizar la conexión.

NOTIFÍQUESE



OLGA LUCÍA SOTO GIL
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado por Estado # **105** fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE JERICÓ - ANTIOQUIA el día **07** del mes de **NOVIEMBRE** de **2023** a las 8:00 A.M.

Secretario

